



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veinticuatro (24) de abril de 2024	Hora	9:10	AM X	PM
--------------	------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	9	5
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año			Consecutivo									

DEMANDANTE: GLORIA ALICIA AGUDELO CHANCÍ

INTERVINIENTE: BLANCA IDALY RIVERA DE GÓMEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora GLORIA ALICIA AGUDELO CHANCÍ C.C. 21.912.042 demandante Doctora MARIA ALEJANDRA LONDOÑO ZAPATA TP 298.967 apoderada demandante Señora BLANCA IDALY RIVERA DE GÓMEZ C.C. 29.841.619 interviniente Doctor DANIEL SUÁREZ CHALARCA TP 147.346 apoderado interviniente Doctor LEONEL GIRALDO ÁLVAREZ TP 88.367 apoderado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Señor IGNACIO DE JESÓS GÓMEZ ARANGO C.C. 3.617.335 testigo Señora MARTHA DOLLY FRANCO MARULANDA C.C. 32.354.742 testigo Señora MARIA ISABEL GÓMEZ RIVERA C.C. 43.066.793 testigo Señora SANDRA VIVIANA GÓMEZ RIVERA C.C. 43.570.252 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas para resolver

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO

El apoderado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA sugirió la integración procesal de PENSIONES DE ANTIOQUIA y el Despacho no accedió a la petición.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

Documentales: se incorporan los documentos aportados con la demanda y el memorial de subsanación, y la contestación de la demanda de intervención.

Testimonios: se decretan los de las siguientes personas con posibilidad de limitarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS:

- JAVIER DE JESÚS RESTREPO GIRALDO
- IGNACIO DE JESUS GOMEZ ARANGO
- CRUZ FELIPA PEREA MOSQUERA
- MARTHA DOLLY FRANCO MARULANDA

Interrogatorio de parte a BLANCA IDALY RIVERA DE GÓMEZ: Se decreta.

Oficio al Departamento de Antioquia para aportar la dirección de la señora BLANCA IDALY RIVERA DE GÓMEZ, no se decreta, por cuanto el Departamento de Antioquia aportó en el expediente administrativo los datos de contacto de la Interviniente Excluyente, quien fue notificada en debida forma por la parte demandante.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación y el memorial de subsanación, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte a la demandante y a la interviniente excluyente: Se decretan.

INTERVINIENTE EXCLUYENTE BLANCA IDALI RICERA DE GÓMEZ

Documentales: se incorporan los documentos aportados con la demanda de intervención y el memorial de subsanación, además las documentales visibles en el PDF 18.

Testimonios: se decretan los de las siguientes personas con posibilidad de limitarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS:

- SANDRA VIVIANA GÓMEZ RIVERA
- MARÍA ISABEL GÓMEZ RIVERA
- MARÍA VICTORIA GUISAO DÁVILA
- MARTHA ELENA MOLINA SALDARRIAGA
- MARÍA LIGIA TORO GONZÁLEZ
- VIVIANA MARÍA GUTIÉRREZ TORO
- ARÍSTIDES DE JESÚS BOTERO CARDONA
- LUIS ÁNGEL GARCÍA RIVERA
- JAVIER DE JESÚS VILLEGAS GALLEGO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA RESPECTO DE LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN

Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda de intervención y el memorial de subsanación, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte a la demandante y a la interviniente excluyente: Se aclara que ya fueron decretados.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante GLORIA ALICIA AGUDELO CHANCÍ.

Se practicó interrogatorio de parte a la interviniente BLANCA IDALY RIVERA DE GÓMEZ.

Se practicaron testimonios de IGNACIO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO, MARTHA DOLLY FRANCO MARULANDA, MARIA ISABEL GÓMEZ RIVERA y SANDRA VIVIANA GÓMEZ RIVERA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 190 de 2024 del consecutivo general y N° 078 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora GLORIA ELENA OTALVARO QUINTERO la suma de \$8.511.103 a título de retroactivo pensional de vejez liquidado desde el 26 de abril de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar del retroactivo pensional los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GLORIA ELENA OTALVARO QUINTERO, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retroactivo pensional descrito en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, desde el 21 de febrero de 2022 hasta la fecha del pago efectivo.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

QUINTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$700.000

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la señora GLORIA ALICIA AGUDELO CHANCI y el apoderado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en el efecto suspensivo. Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7badd9f88604794f947a9abf4ffbb5288da340195bdf8d1a0ad8a23b036d8d9c**

Documento generado en 24/04/2024 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>